



Resolución Gerencial General Regional

N° -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

1335

Callao, 20 OCT. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CARLOS RIGOBERTO LENA ARRUNATEGUI** contra la Resolución Directoral Regional No. 003411 de 17 de noviembre de 2010; y el Informe Legal No. 1431 -2011-GRC/GAJ de 18 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 19188, **CARLOS RIGOBERTO LENA ARRUNATEGUI** solicita al Director Regional de Educación del Callao, pago de bonificación diferencial del 30% de la remuneración total integra por desempeño del cargo R.M N° 1445-90;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003411 del 17 de noviembre de 2010, la autoridad educativa RESUELVE ARTICULO 1 declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la petición de **CARLOS RIGOBERTO LENA ARRUNATEGUI**;

Que, mediante expediente N° 029203 de 19 de setiembre de 2011, **CARLOS RIGOBERTO LENA ARRUNATEGUI** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003411 del 17 de noviembre de 2010, alegando que la resolución impugnada ha infringido la RM 1445-90-ED;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 028273 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedente interpuesto por la administrada a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

BASE LEGAL:

- 1.5 Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.6.- Artículo 24 de la Ley de Bases de la Descentralización N°. 27783
- 1.7.- D.S. N°. 021-2003-ED
- 1.8.- Decreto Legislativo 276
- 1.9.- D.S N° 051-91-PCM.
- 1.10.- R.M. 1445-90-ED

ANÁLISIS:

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por **CARLOS RIGOBERTO LENA ARRUNATEGUI** el 10 de diciembre de 2010 y presentada la apelación el 19 de setiembre de 2011, infringiendo el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;



Que, deberá tenerse en cuenta que la resolución materia de apelación ha quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444 perdiendo el administrado el derecho para interponer los recursos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS RIGOBERTO LENA ARRUNATEGUI** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003411 del 17 de noviembre de 2010;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 Marco Antonio Palomino Pe
 GERENTE GENERAL REGIONAL

